Resolución de Superintendencia

N° 041-2012-SUTRAN/02

Lima, 15 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de Julio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de carga y mercancías en los ámbito nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, la mencionada Ley, establece en el numeral 1 de su artículo 4°, que la SUTRAN tiene dentro de sus funciones, la de dictar disposiciones normativas en el ámbito y la materia de su competencia;

Que, el inciso d) del Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, dispone que una de las funciones de la SUTRAN, es el de emitir normas complementarias relacionadas con la supervisión, fiscalización y control del transporte y tránsito terrestre en el ámbito de la red vial de su competencia; asimismo, el Artículo 9° del mismo Reglamento, dispone en su inciso e) que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de emitir resoluciones y normas en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2012-SUTRAN/02 de fecha 19 de Abril del 2012, se aprobó la Directiva D-100-2012-SUTRAN/02/07-01 "Normas para la Formulación de Documentos Normativos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)", que establece las normas y procedimientos que deben seguir las unidades orgánicas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, para formular los Documentos Normativos;

Que, estando a la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Directiva D-101-2012-SUTRAN/02/03-01, "Acciones a seguir cuando se toma conocimiento de la ocurrencia de Accidentes de Tránsito durante la prestación del servicio de transporte terrestre", primera versión; la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Evaluación y Sanciones, la difusión y cumplimiento de la presente Directiva.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Unidad de Imagen Institucional en coordinación con la Unidad de Tecnología de Información, publique el contenido de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

CPC. ELVIRA C. MOSCOSO CABRERA
SUPERINTENDENTE
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

DIRECTIVA

Código del Documento Normativo	Versión	Resolución de Aprobación	Fecha de Aprobación	Página
D-101-2012-SUTRAN/02/09-01	01	Resolución de Superintendencia N° -2012-SUTRAN/02		1/22

ACCIONES A SEGUIR CUANDO SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

ÍNDICE

I. OBJETIVO **3**

II. FINALIDAD **3**

III. ALCANCE **3**

IV. BASE LEGAL **3**

V. RESPONSABILIDADES **3**

VI. DISPOSICIONES GENERALES **3**

6.1. Implementos con los que debe contar el Inspector comisionado al lugar del accidente de tránsito 3

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS **4**

7.1. De la Base SUTRAN 4

7.2. Del Inspector comisionado 4

7.3. De las acciones previas a la fiscalización a las Empresas de Transporte Terrestre 5

7.4. De la Fiscalización a las Empresas de Transporte Terrestre involucradas en el accidente de tránsito 5

7.5. Del Centro de Control y Monitoreo de Flota 8

7.6. De la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios de Transporte 9

7.7. De la Sub Dirección de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios 9

7.8. De la Dirección de Evaluación y Sanciones 10

VIII. ANEXOS **11**

ACCIONES A SEGUIR CUANDO SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir una vez que se toma conocimiento de la ocurrencia de accidentes de tránsito durante la prestación del servicio de transporte terrestre, que incluye la recopilación y análisis de información, las acciones de fiscalización a las empresas de transporte terrestre involucradas en tales hechos, así como el procedimiento sancionador.

II. FINALIDAD

Obtener y analizar información relevante del accidente de tránsito, para elaborar el informe técnico legal respectivo; así como, realizar las acciones de fiscalización a las empresas de transporte involucradas en el accidente de tránsito, a fin de derivar las acciones de fiscalización al procedimiento sancionador.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

IV. BASE LEGAL

- Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito.
- Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).
- Decreto Supremo Nº 033-2009-MTC, Reglamento de la Ley N° 29380.
- Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 021-2010-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.
- Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, aprueba las Normas de Control Interno.

V. RESPONSABILIDADES

La Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Evaluación y Sanciones deben administ rar y hacer cumplir la presente Directiva, en lo correspondiente a la Dirección a su cargo.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 IMPLEMENTOS CON LOS QUE DEBE CONTAR EL INSPECTOR COMISIONADO AL LUGAR DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

a) Celular RPM.

b) Tablero de mano con calculadora.
c) Hojas en blanco.
d) Cámara fotográfica y/o filmadora.
e) Wincha metálica de 10 m.
f) Odómetro manual, si no lo hubiera, se puede aplicar el método de cartaboneo de pasos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE BASE SUTRAN

Una vez, los operadores de Base SUTRAN tomen conocimiento de un accidente de tránsito de unidades vehiculares que prestan servicio de transporte terrestre de personas, carga y/o mercancías en la Red Vial Nacional o Regional, por cualquier medio de comunicación (televisivo, radial o internet) y/o PNP y Bomberos; deberán elaborar el Reporte Preliminar de accidentes de tránsito con los datos que obtuviera, pudiendo elaborar versiones posteriores, siempre que se cuente con información relevante sobre el accidente de tránsito inicialmente reportado; asimismo, en los casos de accidentes de vehículos de transporte de personas, deberán efectuar las coordinaciones necesarias con el Centro de Control y Monitoreo de Flota.

El Reporte Preliminar será remitido a la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios de Transporte y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tanto en forma impresa con los V°B° respectivos, como a través de correo electrónico. Además, en caso de ser un accidente de vehículos de transporte terrestre de personas, comunicará al Centro de Control y Monitoreo de Flota.

El responsable de turno de Base SUTRAN, designará al inspector que acudirá al lugar del accidente para recabar la información correspondiente decisión que será de forma inmediata y autónoma, comunicándose en el caso de Lima con la garita de control más cercana y en el caso de regiones con el Subcordinador de puntos fijos o terminales. Únicamente en caso de problemas llamará al supervisor de la región o de ser necesario al Sub Director o Director a fin de que se designe al inspector que verificará el accidente.

7.2. DEL INSPECTOR COMISIONADO

El inspector comisionado para acudir al lugar del accidente de tránsito deberá contar obligatoriamente con los implementos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva, los cuales permitirán recibir instrucciones necesarias para el correcto acopio de información; así como, captar las imágenes del (o las) unidad(es) vehicular(es) protagonista del accidente, con el objeto de verificar que éstas cumplan con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

El inspector comisionado, una vez en el lugar del accidente se comunicará vía telefónica con la SDFST, para informar los hechos que constate in situ y recibir, de ser necesario, instrucciones para realizar en forma eficiente y eficaz el levantamiento de la información.

El inspector deberá verificar los siguientes aspectos durante el levantamiento de información:

a) Realizar el recorrido en un radio de acción de 1 Km. antes y después del lugar del accidente. Registrar con fotos panorámicas y/o filmación.

b) En todos los casos, medir la sección transversal de la vía. Medir el ancho de un carril y de toda la calzada ó pista, medir bermas laterales, cunetas, veredas y todo espacio existente dentro del derecho de vía. Emplear odómetro ó método de cartaboneo de pasos (instrucciones en el Anexo 01).

c) Señalar los accesos, cruces ó intersecciones adyacentes a la vía en evaluación. Identificar el nombre del acceso ó cruce existente, preguntar en la zona por la cantidad estimada y el tipo de vehículo que transita. Tomar fotos y dimensiones de la sección vial.

d) Referenciar la orientación del sentido de circulación vehicular empleando el nombre del lugar a donde se dirige ejemplo: Sentido Yauyos hacia Cañete ó viceversa según corresponda. Se puede emplear también los puntos cardinales tales como; N-S, S-N, E-O, O-E.

e) Indicar las características de la zona, los usos de suelo tales como tipo de zona (rural, urbana), áreas existentes en ambos extremos de la vía; sembríos, cerros, ríos, campos desolados, quebradas, acantilados, centros poblados; postas médicas, colegios, centro de recreación, iglesias etc.

f) En el radio de acción de 1 km., ubicar las señales verticales ó elementos de seguridad existentes tales como; guardavías y sus captafaros, reductores de velocidad ó gibas, resonadores (rejillas colocadas en el pavimento de forma transversal), postes kilométricos, postes delineadores (verificar si tienen láminas reflectivas), y demás elementos de señalización vial (Anexo 02 al 05).

g) Identificar si existe abismo y a qué lado de la vía (sentido de circulación), ver si cuenta con guardavías en que ubicación, longitud y estado de conservación. Tomar fotos.

h) Registrar el estado de conservación del pavimento y su señalización horizontal (marcas amarillas y blancas, ojos de gato y/o tachas).

i) Señalar distancias entre una y otra señal, tomando como punto de referencia el lugar exacto del accidente.

j) Para todos los casos tomar fotos panorámicas y de acercamiento a cada elemento de señalización observado.

k) Señalar la existencia de muros de contención, su ubicación, longitud y estado de conservación (si se encuentran bien pintadas, si presentan daños, indicando posibles causas). Tomar fotos de acercamiento y panorámicas.

l) Señalar la ubicación y distancia de todo elemento (postes, paneles, avisos publicitarios, carteles) existentes en el tramo de evaluación (tomar fotos de acercamiento y panorámicas).

m) Anotar si hay zonas de derrumbe y si están señalizadas.

n) Averiguar con la Policía de Carreteras el lugar exacto y detalles del accidente, tomar fotos de acercamiento, panorámicas y graficar los lugares de impacto del vehículo.

o) Averiguar la intensidad del flujo vehicular en el momento del accidente.

p) Elaborar croquis de la carretera con los detalles antes indicados.

q) Tomar fotos de acercamiento de cada elemento existente en la vía. Es recomendable filmar el tramo evaluado.

Deberá además, describir con precisión el lugar del suceso, para ello puede presentar vistas fotográficas o videos (opción de la cámara de fotos), teniendo en el Anexo 02 de la presente Directiva, Ejemplos de Fotografías.

Deberá describir detalles relevantes del(los) vehículo(s) protagonistas(s) del accidente, como: *placa*, *marca y modelo del vehículo*, *número de chasis*, *condición de los neumáticos*, *laminas retroreflextivas, cantidad de ejes de la unidad vehicular* y cualquier aspecto relacionado a las condiciones técnicas establecidas en los Artículos 20º y 21° del RENAT; para ello puede presentar vistas fotográficas.

Posteriormente, deberá solicitar a la Comisaria de la PNP, a cargo de las investigaciones del accidente de tránsito copia de Nota Informativa, parte policial, informe de pericia policial y otros documentos que la PNP, haya obtenido para el desarrollo de sus investigaciones, amparado en el Artículo 76° de la Ley N° 27444 y el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú (detalle en Anexo 05).

Además, deberá acudir al Hospital, Clínica o Centro Médico, al cual hayan sido derivados los pasajeros que a causa del accidente de tránsito resultaron heridos, a fin de solicitar la lista de heridos para contrastarla con el manifiesto de pasajeros de la unidad vehicular siniestrada.

El inspector comisionado elaborará los siguientes informes:

a) El Informe Corto

Debe ser remitido máximo al día siguiente de ocurrido el accidente, vía correo electrónico a:

- Sub Dirección de Fiscalización de Transito
- Supervisor Nacional de Regiones
- Operaciones Base Lima
- Sub Dirección de Fiscalización de Servicios de Transporte
- Dirección de Supervisión y Fiscalización
- Superintendente y asesores

El Informe debe con tener la información más relevante del hecho, como causas o probables causas, información de la vía, señalización, fotografías (de ser el caso video de la zona del accidente de tránsito).

Es importante recopilar las manifestaciones de los pasajeros y/o testigos del accidente (de preferencia deben estar suscritas por los efectivos policiales o el fiscal a cargo del accidente) y obtener las Hojas de Ruta del(los) vehículo(s) siniestrado.

b) El Informe Largo

Debe ser presentado por escrito a la SDFST dentro de los cuatro (04) días de sucedido el accidente de tránsito. Debe contener toda la información levantada por el inspector durante la inspección, y deberá estar acompañado por fotografías, hojas de ruta, manifestaciones obtenidas (de preferencia deben estar suscritas por el o los efectivos policiales o el fiscal a cargo), así como, Actas fiscales, Atestados policiales y cualquier otro documento que sirva de sustento al informe técnico legal que se derivará al procedimiento sancionador al culminar la etapa de fiscalización.

El informe largo, deberá contener también, información sobre las causas o probables causas del accidente, estado de la vía, la señalización y la detección de presuntos incumplimientos y/o infracciones a la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito terrestre.

7.3. DE LAS ACCIONES PREVIAS A LA FISCALIZACIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

La SDFST emitirá la Resolución de aplicación de la(s) medida(s) preventiva(s), según corresponda, en función a lo establecido en el numeral 1.7 del artículo 107° del RENAT, que dispone como medida preventiva la suspensión precautoria de la habilitación vehicular a (los) vehículo(s) y/o conductores protagonista(s) de accidentes de tránsito.

La resolución es notificada, para el caso de empresas de transporte ubicadas en Lima, por el personal que efectuará la fiscalización a la empresa; para el caso de regiones, se efectuará la notificación a través del sistema establecido por la administración.

Además, la SDFST, elaborará el Oficio a la Empresa de Transporte (Anexo 06), solicitando proporcione las hojas de ruta y el manifiesto del vehículo, en aplicación del numeral 82.3 del artículo 82° del RENAT. Dicho Oficio, para el caso de Regiones se enviará escaneado vía correo electrónico al Inspector que efectuará la fiscalización.

7.4. DE LA FISCALIZACIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE INVOLUCRADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

7.4.1. Para el caso de Empresas de Transporte ubicadas en Lima

La SDFST una vez que ha tomado conocimiento del hecho mediante el Reporte Preliminar elaborado por Base SUTRAN, designará a un responsable para que acuda en compañía de inspectores SUTRAN, al terminal terrestre de la empresa de transporte involucrada en el accidente de tránsito, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia señaladas en el RENAT.

El responsable designado de la SDFST deberá dar las indicaciones a los inspectores SUTRAN, para que levanten las Actas de Control, cuando detecten incumplimientos y/o infracciones al RENAT, en el terminal terrestre de la empresa de transportes involucrada en el accidente de tránsito.

En función, a lo establecido en el numeral 7.3 de la presente Directiva, se notificará la medida preventiva dispuesta por la SDFST, según corresponda.

7.4.2. Para el caso de Empresas de Transporte ubicadas en Regiones

El supervisor de regiones, una vez que ha tomado conocimiento del hecho mediante el Reporte Preliminar elaborado por Base SUTRAN, designará un inspector SUTRAN de la Región, quien deberá realizar una visita a las oficinas administrativas del transportista, presentándose con el Oficio de la SDFST (remitido vía correo electrónico), requiriendo el manifiesto de pasajeros del vehículo y las hojas de ruta de por lo menos tres (3) días anteriores al accidente, boletos, CITV, la autorización para prestar servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional y cualquier otro documento relevante para detectar incumplimientos o infracciones al RENAT.

Al finalizar la diligencia, el Inspector levantará el Acta correspondiente en la que describirá los hechos constatados e indicará el nombre, DNI y cargo de la persona que lo atendió, asimismo, hará un listado de los documentos entregados por el transportista.

Además, deberá realizar un análisis de las hojas de ruta con la finalidad de verificar si el conductor ha excedido las horas de conducción o si tiene una conducta permanente incumpliendo las jornadas máximas de conducción.

Culminada su acción de fiscalización deberá elaborar un informe detallando los resultados obtenidos, el mismo que será enviado por correo a la SDFST y la Sub Dirección de Fiscalización de Transito, y por escrito (debidamente firmado) a la SDFST con copia al Supervisor de Regiones, para el análisis respectivo.

7.4.3. Resultado de la Fiscalización a las Empresas de Transporte

La SDFST, con el resultado de la fiscalización a la empresa de transporte involucrada en el accidente de tránsito, elaborará el informe técnico legal, señalando las infracciones o incumplimientos detectados, identificando las sanciones que correspondan de acuerdo al RENAT. Este Informe será trasladado a la Sub Dirección de Procedimientos de Transporte, Transito, y Servicios Complementario (en adelante SPTTSC), para que inicie las acciones correspondientes. De haberse elaborado algún Acta, deberá cumplirse con el procedimiento de pasar por la SDFST.

7.5. DEL CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTA - CCMF

El Centro de Control y Monitoreo de Flota, una vez que ha tomado conocimiento del accidente de tránsito, si éste se tratase de una unidad(es) vehicular(es) que presta servicio de transporte terrestre de personas, deberá obtener de forma inmediata, el informe de transmisión de la unidad protagonista del accidente, el cual será remitido a la SDFST y deberá indicar concretamente, lo siguiente:

- Si la unidad vehicular al momento del accidente de tránsito ***cumplía o no con la obligación de transmitir información en forma permanente*** a la autoridad, mediante el sistema de monitoreo inalámbrico, salvo que el vehículo se encontrará dentro de zonas de no cobertura de comunicación.

- Si la unidad vehicular siniestrada transmitía mediante el sistema de monitoreo inalámbrico como mínimo diez (10) días antes del referido hecho.

7.6. DE LA SUB DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

La SDFST, una vez que ha tomado conocimiento del Reporte Preliminar de Accidentes de Tránsito, elaborado por Base SUTRAN, deberá verificar la información contenida en el reporte preliminar (Empresa de transporte, vehículos y conductores).

Asimismo, con la información contenida en el reporte preliminar verificado, deberá elaborar de forma inmediata el expediente a fin de mantener el orden y archivo de las acciones relacionadas al accidente de tránsito.

Mediante Oficio a la Comisaria PNP de la jurisdicción, solicitará remita a la brevedad posible, el informe o atestado policial para verificar si existen infracciones o incumplimientos al RENAT no detectados en el reporte preliminar del accidente de tránsito y el proceso de fiscalización a la empresa de transporte terrestre involucrada en el referido hecho.

Asimismo, solicitar a la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios Complementarios, copia del informe que contiene las acciones de fiscalización, realizadas a las entidades complementarias, que emitieron certificados a los conductores y unidades vehiculares siniestradas.

Registrar en el Sistema de Control de Accidentes, la información, documentación y datos referentes al accidente de tránsito.

Elaborar el Informe técnico legal, que permita poner en conocimiento a la SPTTSC, los incumplimientos e infracciones a las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el RENAT, que hayan sido detectados por la SDFST, a fin de iniciar el procedimiento sancionador, a todos los que correspondan en cumplimiento a las competencias asignadas a SUTRAN.

7.7. DE LA SUB DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La SDPTTSC, una vez recibido el Informe Técnico Legal elaborado por la SDFST, procederá a evaluar el mismo a fin de determinar si amerita el inicio de procedimiento sancionador por las infracciones y/o incumplimientos detectados, o de ser el caso la emisión del respectivo oficio otorgando el plazo establecido por el RENAT para la subsanación, corrección o demostración que no existió el incumplimiento detectado.

En el caso de verificar que existen incumplimientos, se oficiará al administrado otorgándole un plazo de cinco (5) a treinta (30) días calendarios, con la finalidad de que cumpla con subsanar, corregir o demostrar que no existe el incumplimiento detectado.

En los caso de la determinación de infracciones o incumplimientos en los cuales no se otorgue el plazo dispuesto por el RENAT (numeral 103.2 del artículo 103°), así como, en los casos en los que de otorgado el plazo mencionado en el párrafo

precedente, el administrado no haya cumplido con subsanar, corregir o demostrar que no existe el incumplimiento detectado:

- Se emitirá la Resolución Sub Directoral de inicio del procedimiento sancionador, con o sin la aplicación de medidas preventivas, en la cual se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos contra la misma (artículo 122° del RENAT).

- Culminado el plazo mencionado en el punto precedente se procederá, dependiendo del análisis de la documentación presentada, a las siguientes acciones:

  - Resolución Sub Directoral de archivo de procedimiento sancionador.

  - Resolución Sub Directoral de Sanción, en la cual se otorga un plazo de 15 días hábiles para la presentación de algún recurso administrativo, el cual puede ser:

    - **Recurso de Reconsideración**, el cual será resuelto por la SDPTTSC en un plazo de treinta (30) días hábiles (según numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444). Se podrá resolver como ***FUNDADA, INFUNDADA, IMPROCEDENTE o EXTEMPORANEA*** *(En los casos de ser declarado el recurso de reconsideración Infundado o Improcedente, queda expedito la posibilidad de que el administrado presente recurso de apelación de creerlo conveniente).*

    - **Recurso de Apelación**, presentado ante la SPTTSC, la cual elevará, el mismo día, el expediente administrativo anexando el recurso presentado a la Dirección de Evaluación y Sanciones (en adelante DES).

7.8. DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SANCIONES

La DES, una vez que ha recibido el expediente administrativo, procederá a la evaluación del recurso presentado, contando con treinta (30) días hábiles para la resolución del mismo (según numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444).

La DES, podrá resolver el mencionado recurso declarándolo ***FUNDADO, INFUNDADO, EXTEMPORANEO***, así como también la ***NULIDAD*** del documento, con lo cual se retrotrae lo actuado al inicio del procedimiento sancionador.

ANEXO 01
CARTABONEO DE PASOS

1. DEFINICIÓN

El cartaboneo de pasos permite conocer la medida de cada paso personal para medir áreas o distancias de campo, en caso de no contar con un instrumento de medición.

2. PROCEDIMIENTO

a) Sobre una distancia medida de 100 m. (Fig. 1), cada inspector caminará con pasos normales de ida y de vuelta, contando los números de pasos en los dos recorridos.

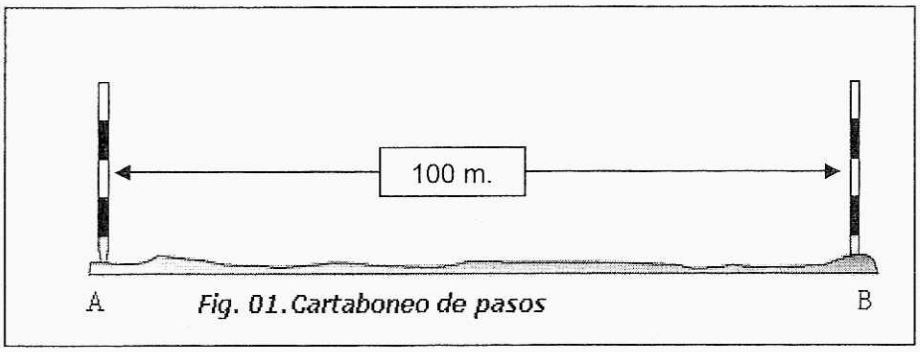

Fig. 01. Cartaboneo de pasos

b) Luego para calcular el promedio de pasos, se suma el total de pasos realizados de ida y vuelta y se divide entre 2(número de recorridos), ejemplo: 270 pasos/2 recorridos = 135 pasos.

c) Para calcular la longitud del paso, se divide la distancia entre el promedio de pasos, ejemplo: 100 m./135 pasos = **0.74 m que viene a ser la distancia del paso**, con la cual se puede realizar mediciones de distancias, multiplicando el número de pasos por la distancia del paso.

Ejemplo: Si entre 2 señales verticales el inspector ha realizado 200 pasos y la distancia de su paso es 0.74, simplemente deberá multiplicar 200 x 0.74 =148m.

ANEXO 2
EJEMPLO DE FOTOGRAFÍAS EN EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

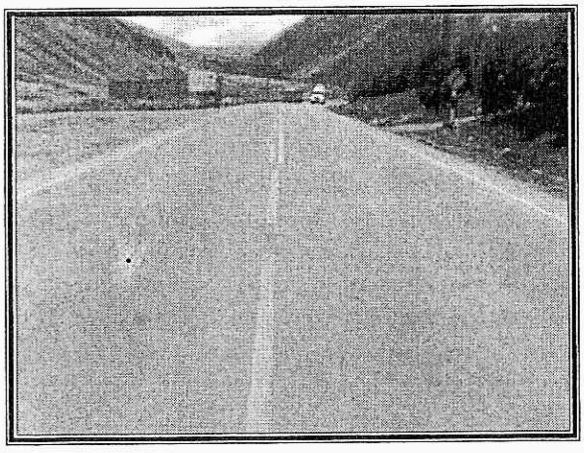

Pavimento y diseño de la señalización horizontal

Acercamiento a un pavimento deteriorado

Foto Panorámica: se observa señales y elementos

existentes en los extremos de la vía

Acercamiento a una señal vertical garabateada

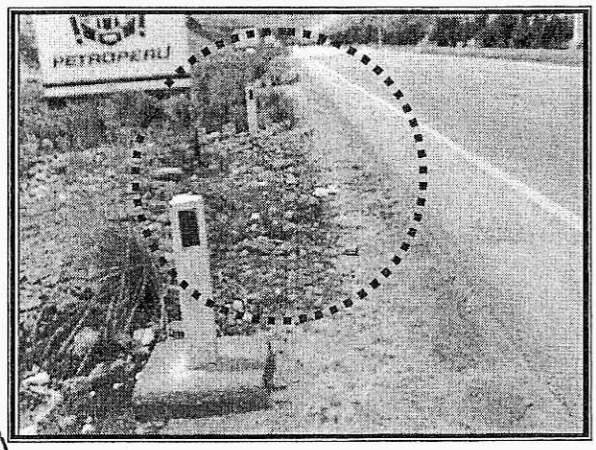

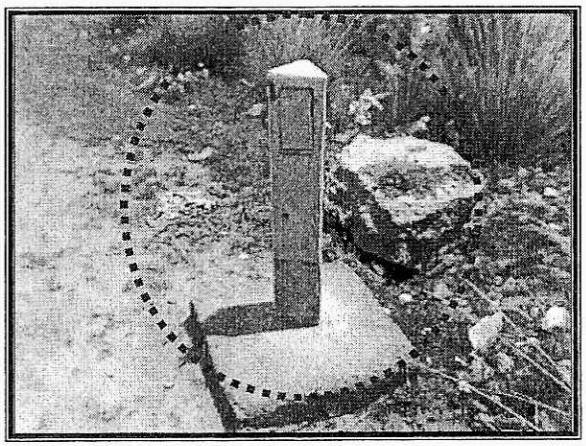

Foto de postes delineadores (vista desde ambos sentidos de la vía).

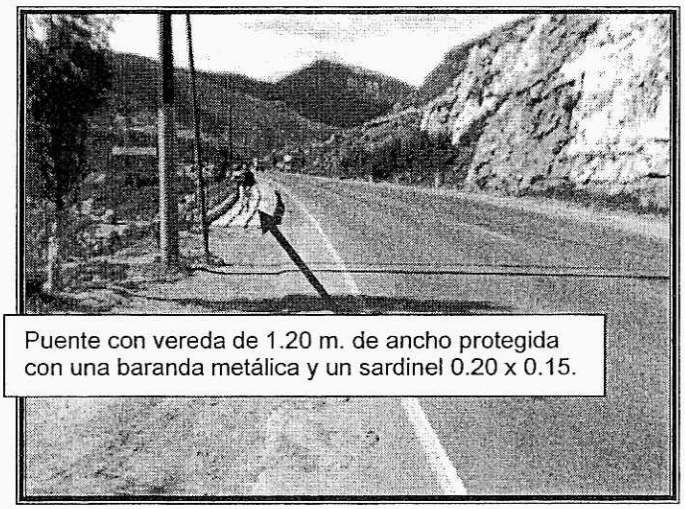

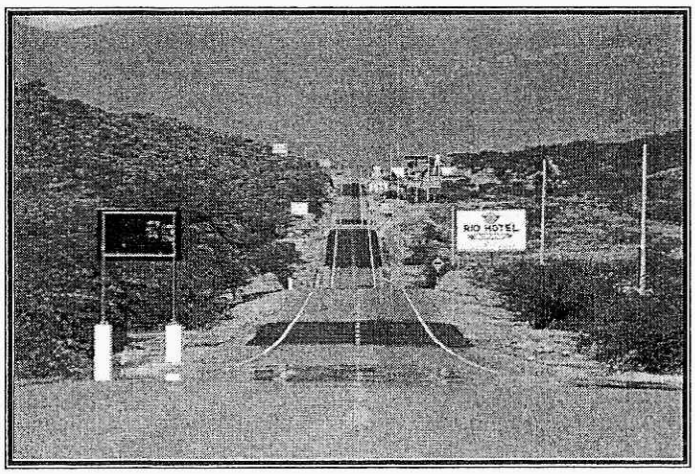

Foto panorámica:
Se puede visualizar el diseño de la vía; la señalización horizontal y vertical así como postes, carteles de publicidad.

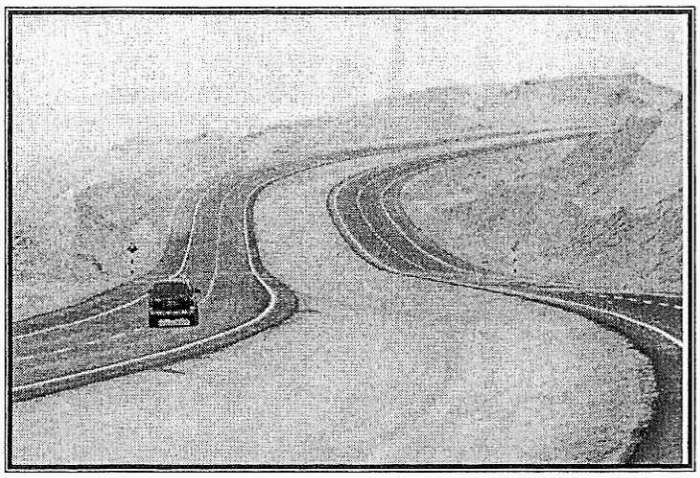

Foto panorámica:
Diseño, señalización horizontal y vertical de la vía.

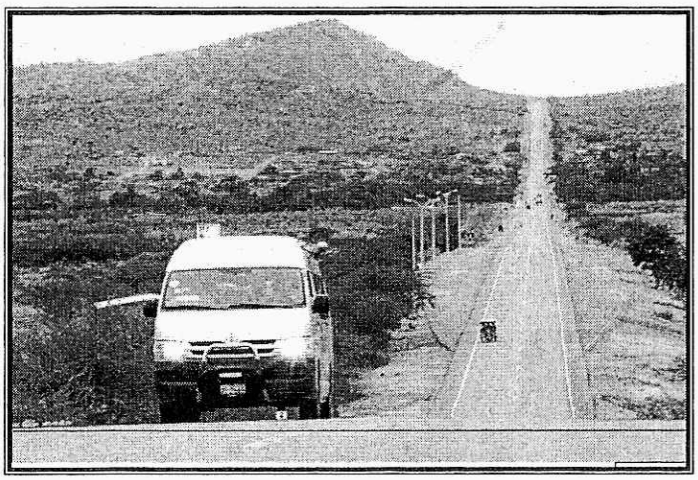

Foto panorámica:
Existencia de bahías en ambos lados de la carretera.

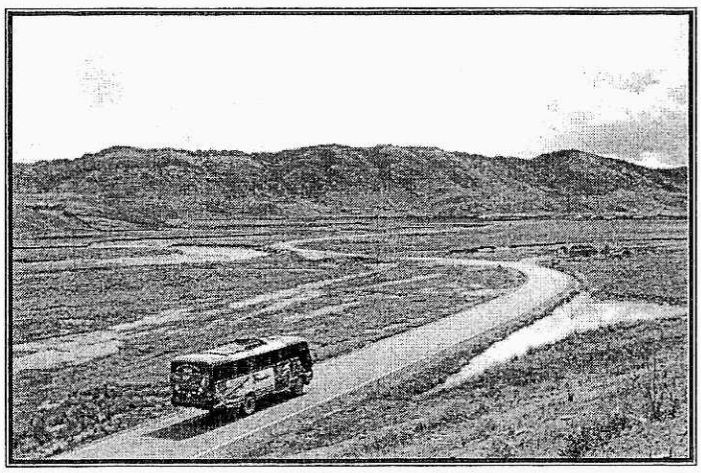

Foto panorámica:
Vía sinuosa con zonas de pastoreo en sus extremos

ANEXO 03

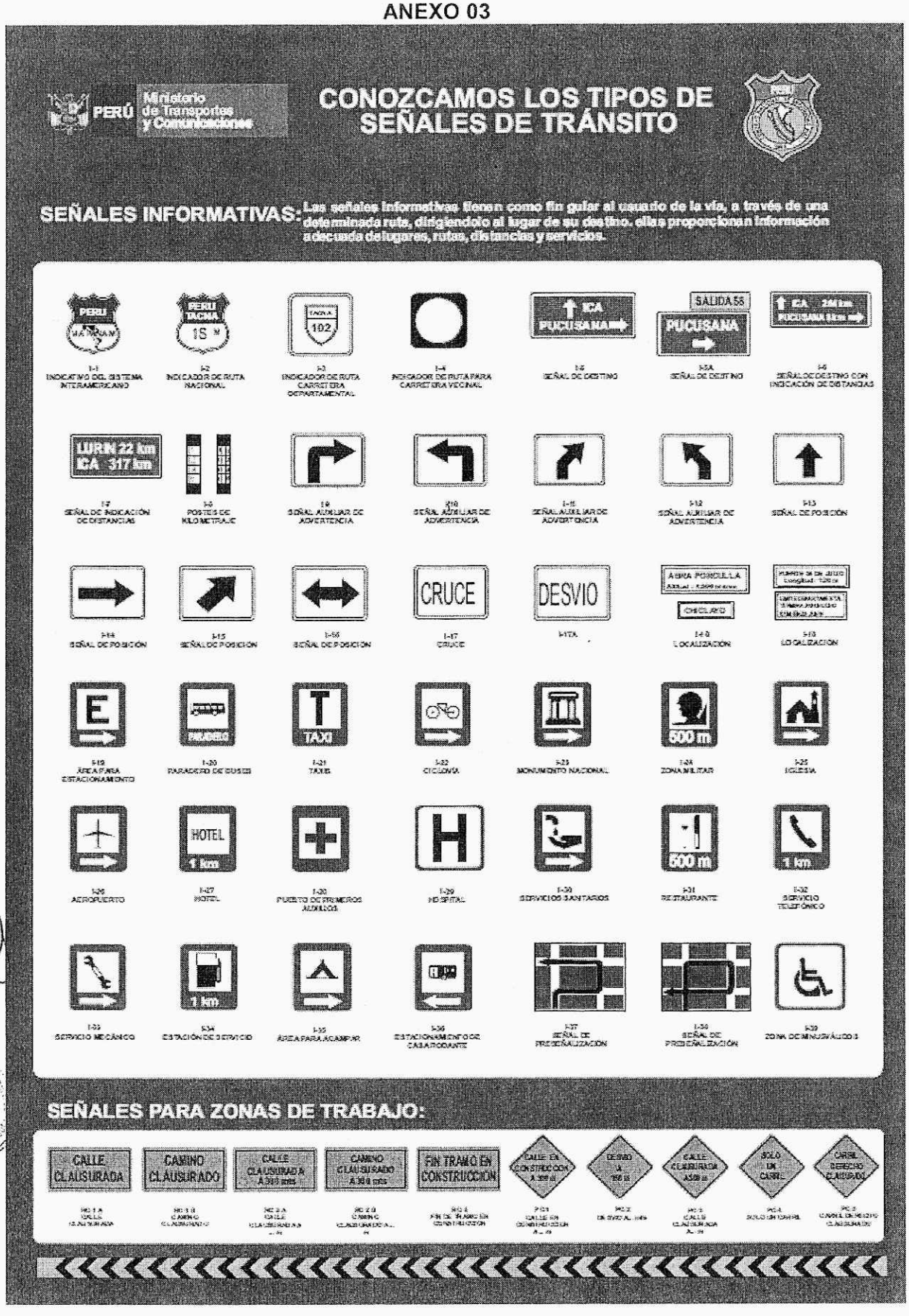
PERÚ
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
CONOZCAMOS LOS TIPOS DE SEÑALES DE TRÁNSITO
SEÑALES INFORMATIVAS: Las señales informativas tienen como fin guiar al usuario de la vía, a través de una determinada ruta, dirigiéndolo al lugar de su destino. ellas proporcionan información adecuada de lugares, rutas, distancias y servicios.
I-1 INDICATIVO DEL SISTEMA INTERAMERICANO
I-2 INDICADOR DE RUTA NACIONAL
I-3 INDICADOR DE RUTA CARRETERA DEPARTAMENTAL
I-4 INDICADOR DE RUTA PARA CARRETERA VECINAL
I-5 SEÑAL DE DESTINO
I-5A SEÑAL DE DESTINO
I-6 SEÑAL DE DESTINO CON INDICACIÓN DE DISTANCIAS
I-7 SEÑAL DE INDICACIÓN DE DISTANCIAS
I-8 POSTES DE KILOMETRAJE
I-9 SEÑAL AUXILIAR DE ADVERTENCIA
I-10 SEÑAL AUXILIAR DE ADVERTENCIA
I-11 SEÑAL AUXILIAR DE ADVERTENCIA
I-12 SEÑAL AUXILIAR DE ADVERTENCIA
I-13 SEÑAL DE POSICIÓN
I-14 SEÑAL DE POSICIÓN
I-15 SEÑAL DE POSICIÓN
I-16 SEÑAL DE POSICIÓN
I-17 CRUCE
I-17A
I-18 LOCALIZACIÓN
I-19 LOCALIZACIÓN
I-19 ÁREA PARA ESTACIONAMIENTO
I-20 PARADERO DE BUSES
I-21 TAXIS
I-22 CICLOVÍA
I-23 MONUMENTO NACIONAL
I-24 ZONA MILITAR
I-25 IGLESIA
I-26 AEROPUERTO
I-27 HOTEL
I-28 PUESTO DE PRIMEROS AUXILIOS
I-29 HOSPITAL
I-30 SERVICIOS SANITARIOS
I-31 RESTAURANTE
I-32 SERVICIO TELEFÓNICO
I-33 SERVICIO MECÁNICO
I-34 ESTACIÓN DE SERVICIO
I-35 ÁREA PARA ACAMPAR
I-36 ESTACIONAMIENTO DE CASA RODANTE
I-37 SEÑAL DE PRESEÑALIZACIÓN
I-38 SEÑAL DE PRESEÑALIZACIÓN
I-39 ZONA DE MINUSVÁLIDOS
SEÑALES PARA ZONAS DE TRABAJO:
CALLE CLAUSURADA
CAMINO CLAUSURADO
CALLE CLAUSURADA A 300 mts
CAMINO CLAUSURADO A 300 mts
FIN TRAMO EN CONSTRUCCION
CALLE EN CONSTRUCCION A 300 m
DESVIO A 300 m
CALLE CLAUSURADA A 300 m
SOLO UN CARRIL
CARRIL DERECHO CLAUSURADO

ANEXO 04

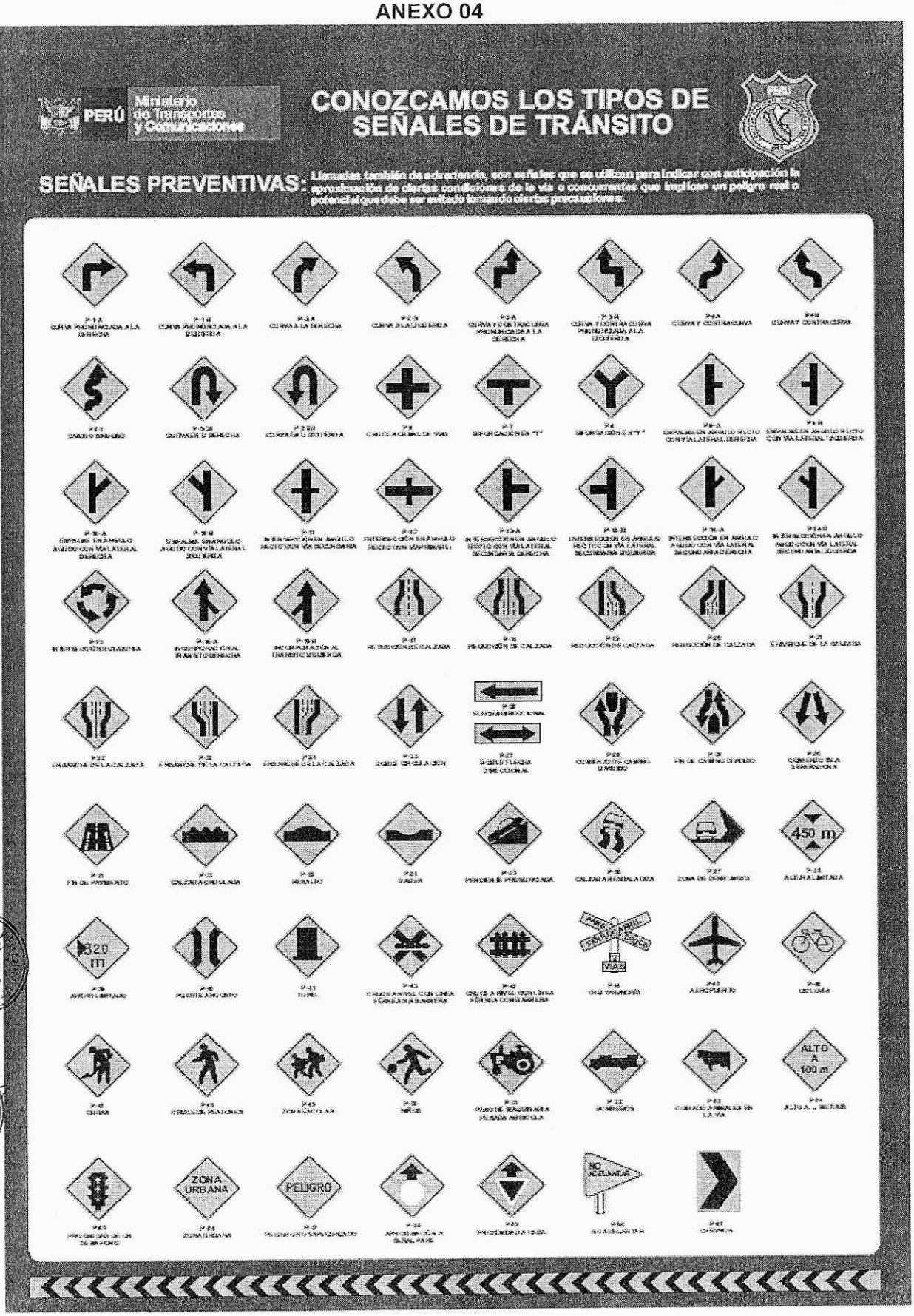
PERÚ
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
CONOZCAMOS LOS TIPOS DE SEÑALES DE TRÁNSITO
SEÑALES PREVENTIVAS:
ALTO A 100 m
ZONA URBANA
PELIGRO
NO ADELANTAR

ANEXO 05

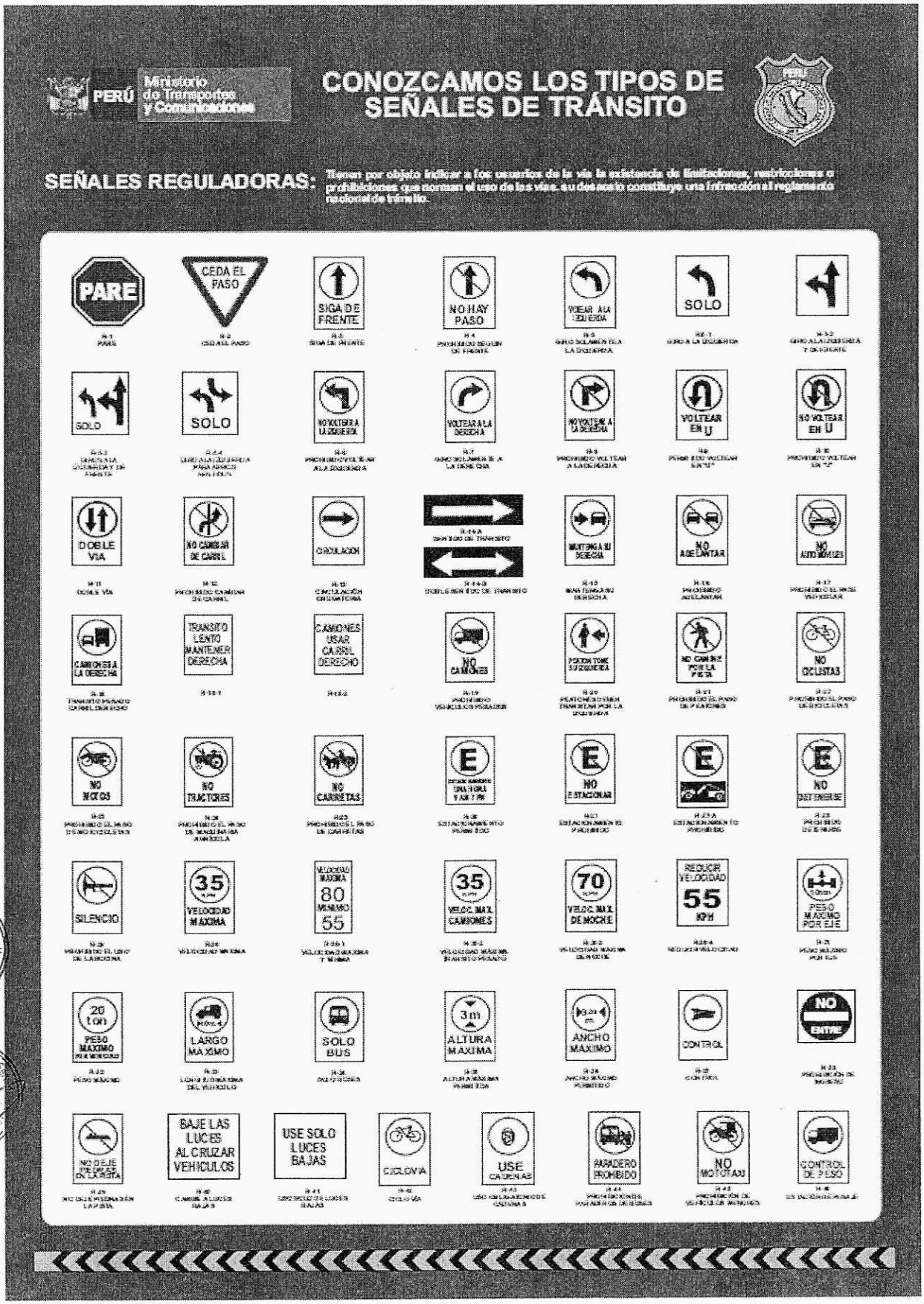
PERÚ
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
CONOZCAMOS LOS TIPOS DE SEÑALES DE TRÁNSITO
SEÑALES REGULADORAS:
Tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía la existencia de limitaciones, restricciones o prohibiciones que norman el uso de las vías. su desacato constituye una infracción al reglamento nacional de tránsito.
PARE
CEDA EL PASO
SIGA DE FRENTE
NO HAY PASO
VOLTEAR A LA IZQUIERDA
SOLO
SOLO
SOLO
NO VOLTEAR A LA IZQUIERDA
VOLTEAR A LA DERECHA
NO VOLTEAR A LA DERECHA
VOLTEAR EN U
NO VOLTEAR EN U
DOBLE VIA
NO CAMBIAR DE CARRIL
CIRCULACION
MANTENGA SU DERECHA
NO ADELANTAR
NO AUTOMOVILES
CAMIONES A LA DERECHA
TRANSITO LENTO MANTENER DERECHA
CAMIONES USAR CARRIL DERECHO
NO CAMIONES
NO CAMINE POR LA PISTA
NO CICLISTAS
NO MOTOS
NO TRACTORES
NO CARRETAS
NO ESTACIONAR
NO DETENERSE
SILENCIO
35
VELOCIDAD MAXIMA
VELOCIDAD MAXIMA 80 MINIMO 55
35
VELOC. MAX. CAMIONES
70
VELOC. MAX. DE NOCHE
REDUCIR VELOCIDAD 55 KPH
PESO MAXIMO POR EJE
20 ton
PESO MAXIMO
LARGO MAXIMO
SOLO BUS
3 m
ALTURA MAXIMA
ANCHO MAXIMO
CONTROL
NO ENTRE
NO DEJE PEDIR AL EN LA PISTA
BAJE LAS LUCES AL CRUZAR VEHICULOS
USE SOLO LUCES BAJAS
CICLOVIA
USE CADENAS
PARADERO PROHIBIDO
NO MOTOTAXI
CONTROL DE PESO

ANEXO 06
BASE LEGAL SUSTENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)

1. **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, Artículo 76° Colaboración entre Entidades, Numeral 72.2., que dispone lo siguiente:

   Numeral 72.2) En atención al criterio de colaboración, las entidades deben:

   "76.2.2. Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la Ley (...)"

2. **Constitución Política del Perú**, Artículo 2°, Numerales 5 y 20; que señalan lo siguiente:

   "que toda persona tiene derecho a:
   (...)

   numeral 5): ***A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública****, en el plazo legal, (...) Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.(...)*

   numeral 20): (...)***A formular peticiones, individual*** *o colectivamente, por escrito ante la* ***autoridad competente****,* ***la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal****, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición. (...)"*

En ese sentido, la PNP tiene la función de proporcionar al inspector comisionado al lugar del accidente, la información producto de sus investigaciones referida al accidente de tránsito.

ANEXO 07
MODELO DE OFICIO DIRIGIDO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Ciudad, fecha

OFICIO N° -2012-SUTRAN/09.01

Señor:
NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES
Dirección de la Empresa de Transportes
Ciudad
Presente.-

Asunto : Solicita **Hoja de ruta y Manifiesto de Pasajeros**.

Referencia : a) Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC y modificatoria
b) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y modificatorias.

Me dirijo a usted, a fin de solicitar que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el presente, cumpla con remitir a la SUTRAN, ***las hojas de ruta y el manifiesto de pasajeros de los días ..... de ..... de 2012***, de la unidad vehicular de su representada, identificada con placa de rodaje N° .....

Dicha solicitud, se realiza en el marco de las disposiciones de la Ley de la referencia a), que establece que las funciones de fiscalización respecto del servicio de transporte terrestre de personas en el ámbito de la Red Vial Nacional, competen a la SUTRAN; así como en función de los plazos establecidos por el Artículo 122°[1] del dispositivo legal de la referencia b).

En caso no cumpliera con presentar lo requerido, se iniciará el procedimiento sancionador por la comisión de la infracción tipificada con el código F.4.a) del dispositivo legal de la referencia b): *(...)* ***Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad, al ser requerido para ello.*** *(...)*.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Atentamente,

[1] Artículo 122°: (...) El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contadas a partir de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor (...)

ANEXO 08
GLOSARIO DE SIGLAS

1. **DES**
   Dirección de Evaluación y Sanciones.

2. **DSF**
   Dirección de Supervisión y Fiscalización.

3. **PNP**
   Policía Nacional del Perú.

4. **RENAT**
   Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

5. **SDFSC**
   Sub Dirección de Fiscalización de Servicios Complementarios.

6. **SDFST**
   Sub Dirección de Fiscalización de Servicios de Transporte.

7. **SDPTTSC**
   Sub Dirección de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios.

8. **SUTRAN**
   Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
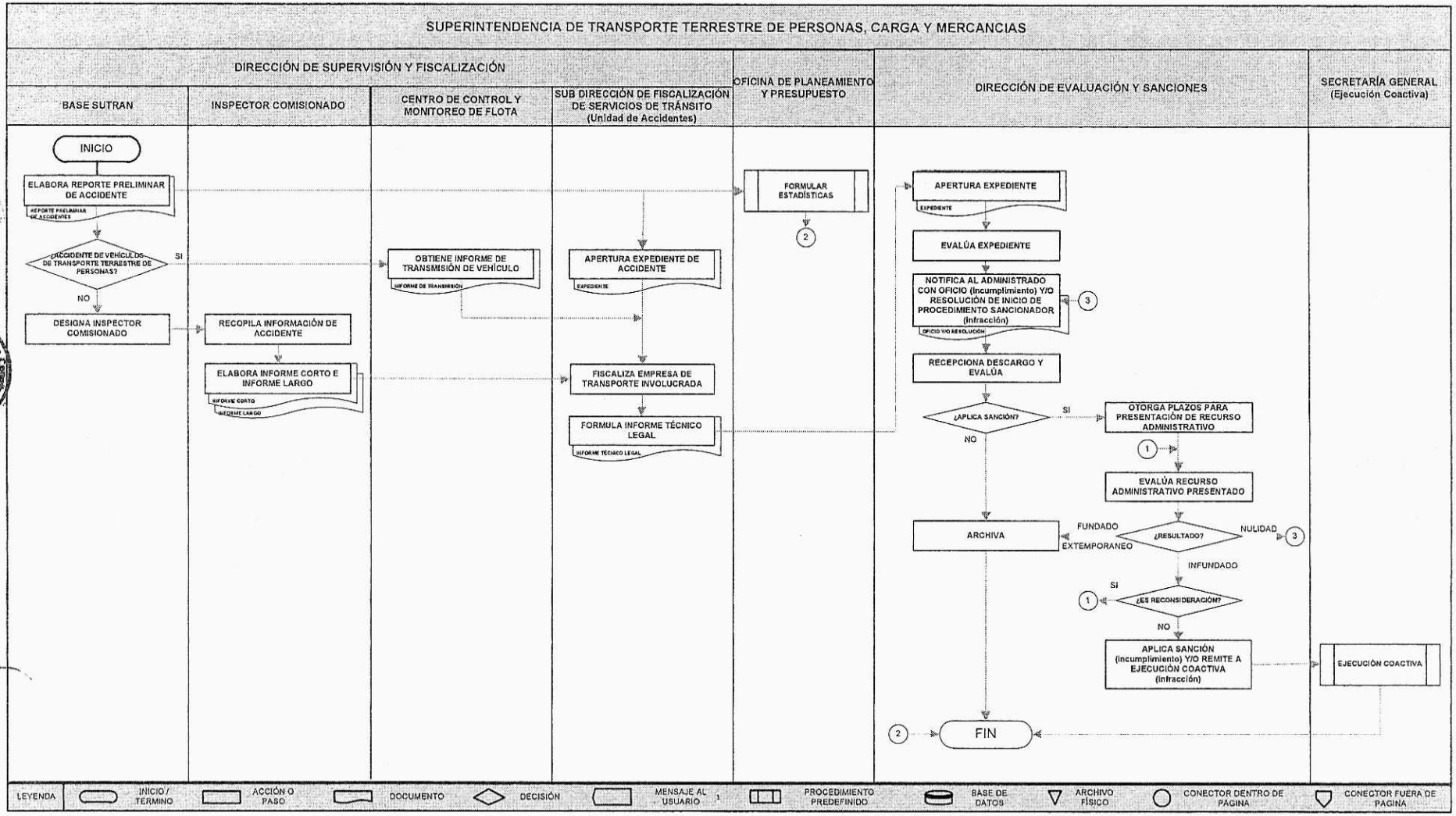
ANEXO 09
DIAGRAMA DE FLUJO